

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

## ARTICULO 15

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

El presente Convenio entró en vigor de forma general y para España el 3 de mayo de 1979, de conformidad con su artículo 9.2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

26008

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se amplía la Resolución sobre delegación de atribuciones de 9 de febrero de 1977.*

Por Resolución de esta Presidencia de 9 de febrero de 1977 se delegaron diversas atribuciones en el Secretario general, Administrador general, Director Técnico, Directores y Directores adjuntos, Jefes de Servicio y Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales. Con posterioridad a esta Resolución se ha comprobado la necesidad de conferir a los Subjefes provinciales las mismas atribuciones que a los Jefes provinciales, así como ampliar la delegación de atribuciones contenidas en la misma, en materia de aprobación de proyectos, contratación de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios y entrega de obras.

En su virtud y previa la aprobación del Ministerio de Agricultura, esta Presidencia se ha servido disponer:

Se amplía la Resolución de 9 de febrero de 1977, sobre delegación de atribuciones, mediante la introducción de las siguientes modificaciones:

Primera.—Director y Director adjunto de Obras y Mejoras Territoriales.

El apartado 13, a) queda anulado y sustituido por el siguiente:

a) La aprobación de proyectos de obras y mejoras; las decisiones sobre su sistema de ejecución; la contratación por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente de obras, mejoras y asistencia con empresas consultoras o de servicios en materia de competencia de la Dirección y finalmente todos los actos administrativos relacionados directa o indirectamente con dichos contratos e incluso con su extinción en cualquiera de sus modalidades.

Segunda.—Inspecciones Regionales y Jefaturas Provinciales.

La delegación de atribuciones en los Jefes provinciales se hace extensiva, con carácter indistinto, a los Subjefes provinciales.

Tercera.—Inspectores regionales y Jefes provinciales.

Se añade el párrafo siguiente:

16, A f bis) La entrega a los beneficiarios de las obras incluidas en los grupos a y b del artículo 61.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que se terminen a partir del día 1 de diciembre de 1980.

Cuarta.—Inspectores regionales.

Se añade el párrafo siguiente:

16, B e) La aprobación de los proyectos de obras y mejoras territoriales que deban ejecutarse en el ámbito de su respectiva Unidad y cuyo presupuesto no exceda de cincuenta millones de pesetas. La preceptiva supervisión previa de los mismos se realizará por los Servicios Técnicos dependientes de cada Inspección Regional. Cuando estos Servicios Técnicos no cuenten con facultativos competentes en la materia que constituya el objeto de un proyecto, la supervisión y aprobación se efectuará por los Servicios Centrales del Instituto.

Quinta.—Jefes provinciales.

El apartado 16, C.b) queda anulado y sustituido por el siguiente:

La adjudicación por el procedimiento de contratación directa de los contratos de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios, cuyos presupuestos no excedan de los límites establecidos en la legislación vigente y que hayan de ejecutarse en el ámbito de su respectiva Unidad.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—El Presidente, Luis Mar-dones Sevilla.

Sres. Secretario general, Administrador general, Director Técnico, Directores de Estudio y Planificación, de Personal, de Recursos Económicos, de Mejora del Medio Rural, de Estructuras Agrarias, Director y Director adjunto de Obras y Mejoras Territoriales, Jefe del Servicio de Asistencia Económica, Inspectores regionales y Jefes provinciales del IRYDA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

26009

*ORDEN de 4 de noviembre de 1980 sobre normas para transporte de grano a granel.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1978), sobre normas para transporte de grano a granel, contiene en su apéndice segundo unas instrucciones acerca del modo de calcular la estabilidad del buque con carga de grano en cualquier situación de carga que pueda presentarse en la práctica.

La experiencia adquirida durante el tiempo de vigencia de la mencionada Orden ministerial ha hecho ver la conveniencia de sustituir el formato adoptado para las instrucciones indicadas por otro más adecuado para la realización de los cálculos de estabilidad.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Único.—Se aprueba el formato de las instrucciones de cálculos de estabilidad para los buques mercantes que transporten grano a granel que figura en el anexo a la presente Orden, el cual sustituye al del apéndice segundo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1977, sobre normas para transporte de grano a granel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Buques y Construcción Naval.